

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 17 de octubre de 2023 a las 5:00 PM., y la parte actora no subsanao dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), Tres (3) de noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira - Valle del Cauca**

**PALMIRA V., TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2023
RADICACIÓN No. 2023 - 383 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022
JURISDICCION VOLUNTARIA**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto Interlocutorio No. 935 de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) este despacho judicial de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA- *Nulidad Registro Civil Nacimiento* - por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e571ca755a204328c2607d4ec8d7ef355f97f8df464144d23f8b58a0cd40a12**

Documento generado en 03/11/2023 01:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>